



NI. 32970 (Radicado 68655.60.00.225.2014.00395)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

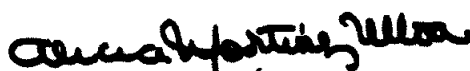
En virtud del incumplimiento de las obligaciones que le impuso el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías y Conocimiento de Barrancabermeja, en decisión proferida el 26 de agosto de 2019, al señor **DAVID RUEDA RUEDA** identificado con la **C.C. 13.539.460** de Lebrija, al otorgársele la suspensión condicional de la pena, - suscripción diligencia de compromiso y caución prendaria por valor de \$50.000 pesos-, término de la suspensión 2 años.

Se dispone, **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.**, en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal, por lo que se deberá:

- **CORRER** traslado al sentenciado a cada una de las direcciones que reposan en el expediente, indicándole el trámite dispuesto, los hechos que se imputan, fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa. Así mismo, deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término.
- **SOLICÍTESE** a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que le asista dentro del trámite referido previamente.
- Una vez, se verifique la defensa técnica de **DAVID RUEDA RUEDA**; **CÓRRASE** traslado al defensor de oficio, a fin que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Verificado lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

JUANDGC

